

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de diciembre de dos mil diez, reunidos en **Consejo de Salarios del Grupo N° 08, Subgrupo N° 05, Capítulo I "Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura"**, comparecen: **Por la Delegación del Poder Ejecutivo:** La Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Andrea Custodio; **Por la Delegación de los Trabajadores:** La Sra. Daniela Durán y los Sres. Carlos Clavijo, Gustavo Lubara y Nicolás Fernández representantes de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), **Por la Delegación Empresarial:** Los Sres. Marcos Maneiro, Julio Guevara, Marino Besinday, Carlos Satragno y Norberto Franciulli, representantes del sector empleador quienes convienen celebrar el presente ACUERDO que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan la prórroga del convenio suscrito el día 11 de noviembre de 2008, homologado por Decreto 626/08, en todos sus términos el cual registrá hasta el 30 de junio de 2011, teniendo presente las siguientes cláusulas:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente ampliación del convenio señalado abarcará el período comprendido entre el 1° de enero del año 2011 y el 30 de junio del año 2011, disponiéndose que se efectuará un ajuste semestral el 1° de enero de 2011.-

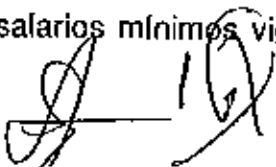
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo, Capítulo I:

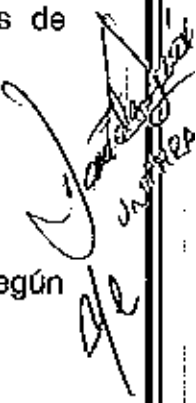
Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura que comprende a las siguientes actividades: Talleres Mecánicos en general, con o sin venta de repuestos, Talleres de Rectificado y Ajuste de motores, Talleres de reparaciones en general, Talleres Mecánicos de precisión, Talleres de rodados, Talleres de chapa y pintura, de autos y camiones, Talleres de radiadores, Talleres de tapicería de autos y vehículos, Talleres de alineación de direcciones.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2011:

Capítulo A: Ajustes salariales para los salarios mínimos por categoría

Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2010, serán ajustados según




de
UNTMRA

surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-

b) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011;

c) Por concepto de crecimiento, 2,5 %.-

Capítulo B: Ajustes salariales para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos hasta los \$ 7.000:

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 serán ajustados según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-

b) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011;

c) Por concepto de crecimiento, 2 %.-

Capítulo C: Ajustes salariales para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos entre \$7.001 y \$10.000:

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 serán ajustados según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-

b) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011;

c) Por concepto de crecimiento, 1,75 %.-

Capítulo D: Ajustes salariales para todos los trabajadores que perciban

salarios superiores a los mínimos entre \$10.001 y \$13.000:

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 serán ajustados según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-
- b) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011;
- c) Por concepto de crecimiento, 1,5 %.-

Capítulo E: Ajustes salariales para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos a partir de los \$13.001:

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 serán ajustados según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-
- b) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011;
- c) Por concepto de crecimiento, 1,25 %.-

CUARTO: Correctivo final.

Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/11 y 30/06/11 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas con el ajuste inmediato siguiente con retroactividad al 1º de julio de 2011.

QUINTO: Disposiciones generales.

A) FERIADOS

Se acuerdan las siguientes modificaciones al artículo Octavo literal B del Convenio prorrogado, siendo en adelante el sistema de pagos para los feriados que se detallan a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]

POA
Francisco

I) 1º de enero, 14 de marzo, 1º de mayo, 18 de julio, 25 agosto y 25 de diciembre: a) en caso de no trabajar en estos feriados se pagará el jornal simple que corresponda por ley y/o laudo; b) en caso de trabajar, además de dicho jornal se pagarán dos jornales más.

II) En caso de trabajar los días 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre, 2 de noviembre, lunes y martes de Carnaval y jueves, viernes y sábado de Turismo, las empresas deberán pagar el jornal simple que corresponda por ley y/o laudo. En este caso, los trabajadores que decidan no cumplir con su actividad laboral deberán avisarlo previamente a la empresa con 3 días de anticipación, y se les admitirá la falta sin pago de salario y sin ningún tipo de sanción. En el caso de no trabajar la empresa estos feriados, no será exigible el pago del jornal.

Francisco

B) ASAMBLEAS: Las partes acuerdan otorgar a cada trabajador 2 horas mensuales pagas para la realización de Asambleas de carácter informativo, por parte de la organización sindical más representativa (UNTMRA), dentro del horario de trabajo. Estas horas no serán acumulables y se computarán a todos los efectos como horas trabajadas. El día y la hora de la Asamblea, deberán comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las cuarenta y ocho horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen, debiendo coordinarse de tal manera de no alterar el trabajo.-

U.S.

SEXTO: Las partes acuerdan reunirse la primera quincena del mes de mayo de 2011 a los efectos de comenzar a negociar el próximo Convenio.-

Francisco

SÉPTIMO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza:

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas del sector, con reunión entre las partes. En aquellos casos en que la situación conflictiva haga peligrar la estabilidad del sector se establece como plazo máximo para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la negociación bipartita el término de 10 días hábiles.

- 2) De mantenerse el diferendo se sustanciará una negociación ante la DINATRA (Dirección Nacional del Trabajo), División Negociación Colectiva.
- 3) En caso de que la negociación llevada adelante en la DINATRA no alcanzara resultados satisfactorios, antes de quedar las partes en libertad de acción, se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo II, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 31 de mayo de 2011, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.

SÉPTIMO: En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.- En este caso el Poder Ejecutivo autorizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios.-

Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

Carle Liaruella
ATSS

José María...
DINATRA


Salazar

[Signature]
ATSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de diciembre de 2010

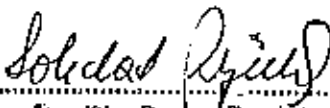
Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 82/2012
Grupo 7

Montevideo, 30/12/2010
Folio, 1 al 6
Sub-Grupo 05


Por Div. Doc. y Registro